

ACUERDAN

Artículo 1.

Para los fines del presente Protocolo:

a) «Convenio» significa el Convenio de Nacionalidad entre España y Guatemala del 28 de julio de 1961, modificado por el Protocolo del 10 de febrero de 1995.

b) Los demás términos tendrán el significado que les atribuye el Convenio y sus Protocolos Adicionales.

Artículo 2.

El artículo 1.º del Convenio quedará redactado de la forma siguiente:

«Los guatemaltecos y los españoles de origen podrán adquirir la nacionalidad guatemalteca y española, respectivamente, sin perder su nacionalidad de origen, por el solo hecho de establecer domicilio en España o en Guatemala, según sea el caso, de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes; declarar ante la autoridad competente su voluntad de adquirir dicha nacionalidad y hacer las inscripciones correspondientes en los registros que determinen las leyes o disposiciones gubernativas del país de que se trate. Cada Parte, dentro de su territorio, únicamente reconocerá la propia nacionalidad, sin perjuicio de que se pueda aplicar a las personas que se acojan a los beneficios del presente Convenio la legislación de su nacionalidad de origen en lo que no sea incompatible con las leyes de la otra Parte.

Asimismo, las personas a que se refiere el párrafo anterior podrán obtener y renovar sus pasaportes y documentos de identidad en alguna de las dos Partes o en ambas al mismo tiempo.»

Artículo 3.

Quedan suprimidos los artículos 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, el párrafo primero del artículo 7.º, el artículo 9.º y la expresión «pero en ningún caso será aplicable a las personas que adquieran o hayan adquirido cualquiera de ambas nacionalidades por matrimonio, salvo en lo que se refiere a los beneficios migratorios», del artículo 10.º

Artículo 4.

Este Protocolo se aplicará a los guatemaltecos y a los españoles de orgien que adquirieron la nacionalidad española o gauatemalteca, respectivamente, con anterioridad a su vigencia, siempre que manifiesten en forma expresa su deseo de acogerse al presente Protocolo ante autoridad competente, quien deberá comunicar de forma inmediata a la otra Parte dicha manifestación.

Artículo 5.

El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de que las Partes se comuniquen entre sí el cumplimiento de los requisitos que para el efecto establezca la respectiva legislación interna.

Este Protocolo permanecerá en vigor mientras esté vigente el Convenio de Nacionalidad, celebrado entre España y Guatemala el 28 de julio de 1961.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo, en dos originales en idioma español, en la Ciudad de Guatemala a los diecinueve

días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por el Reino de España, VÍCTOR LUIS FAGILDE GONZÁLEZ, Embajador

Por la República de Guatemala, CARLOS HUMBERTO JIMÉNEZ LICONA, Viceministro de Relaciones Exteriores

El presente Protocolo, según se establece en su artículo 5.º, entró en vigor el 7 de febrero de 2001, treinta días después de la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de marzo de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

7230 *ORDEN de 2 de abril de 2001 por la que se aprueba el modelo 05 de solicitud de aplicación en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes de los supuestos de no sujeción, exención y reducción de la base imponible que requieren el reconocimiento previo de la Administración tributaria.*

La Orden de 30 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31) aprobó el modelo 05 de solicitud de aplicación en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte de los supuestos de no sujeción y exención que requieren reconocimiento previo de la Administración tributaria.

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31) modificó el artículo 66.1.k) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre y de 19 de enero de 1993), relativo a la exención de aeronaves matriculadas para ser cedidas en arrendamiento exclusivamente a empresas de navegación aérea.

El apartado 4 del artículo 66 de la Ley 38/1992, introducido por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 30), incorpora un supuesto de reducción del 50 por 100 del importe de la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, respecto de los vehículos automóviles con una capacidad homologada no inferior a cinco ni superior a nueve plazas, incluida la del conductor, que se destinen al uso exclusivo de familias numerosas, condicionándose la reducción al reconocimiento previo de la Administración tributaria.

Los artículos 65.2, párrafo primero, 66.2., párrafo primero, y 66.4, letra d), de la Ley 38/1992 citada, condicionan la aplicación de determinados supuestos de no sujeción, exención y reducción respectivamente, al reconocimiento previo de la Administración tributaria.

A estos efectos, el artículo 136 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales («Boletín Oficial del Estado» del 28), establece que las personas o entidades a cuyo nombre se pretenda efectuar la primera matriculación definitiva del medio de transporte presentarán con anterioridad el modelo que determine el Minis-

tro de Economía y Hacienda, solicitando el reconocimiento previo de los supuestos de no sujeción o exención.

Resulta, pues, necesario proceder a la aprobación del modelo 05 adaptado a la nueva normativa a la que debe ajustarse la solicitud de alguno de los supuestos de no sujeción, exención o reducción previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley 38/1992.

Por lo tanto, y de conformidad con las autorizaciones que se contienen en el artículo 136 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, y con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de los Departamentos Ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 28), en cuya virtud corresponde al Ministro de Hacienda el ejercicio de las competencias hasta ahora atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda a través de los órganos a que se refiere el apartado 1 del citado artículo, y haciendo uso de las restantes autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero. Aprobación del modelo 05.

Uno. Se aprueba el modelo 05, «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción», que deben utilizar las personas físicas, jurídicas y demás entidades que soliciten la aplicación de algún supuesto de no sujeción a que se refiere los números 7.º y 8.º de la letra a) del apartado 1 del artículo 65; alguna de las exenciones previstas en las letras a), b), c), d), f), i) y k) del apartado 1 del artículo 66 así como del supuesto de reducción de la base imponible contemplado en el apartado 4 de este último precepto, todos ellos de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Dos. El modelo 05, que figura en el anexo de la presente Orden, se compone de dos ejemplares: ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado.

Tres. El modelo 05 deberá ser presentado, por sí o por medio de representante, por las personas o entidades a cuyo nombre se pretenda efectuar la primera matriculación definitiva del medio de transporte, que sean solicitantes de alguno de los supuestos de no sujeción, exención y reducción previstos anteriormente.

Segundo. *Plazo de presentación.*—La presentación del modelo de solicitud de los supuestos de no sujeción, exención y reducción deberá efectuarse antes de la matriculación definitiva del medio de transporte, no pudiendo, en ningún caso, procederse a matricular definitivamente el mismo hasta que no se haya producido el reconocimiento del beneficio fiscal.

En el supuesto de reducción de la base imponible previsto en el apartado 4 del artículo 66 de la Ley 38/1992, el sujeto pasivo deberá presentar el modelo 565 o el modelo 567, según corresponda, una vez sea concedida la reducción solicitada.

Tercero. *Lugar y forma de presentación del modelo 05.*—La presentación del modelo 05 y de la documentación complementaria que se debe acompañar en cada caso concreto, se realizará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio fiscal del obligado tributario.

En cada uno de los dos ejemplares del modelo 05, deberá adherirse en el espacio correspondiente, la etiqueta identificativa que suministre la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no adherirse etiqueta identificativa, se cumplimentarán la totalidad de los datos identificativos solicitados y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal. Asimismo, dichos ejemplares deberán estar debidamente firmados, indicando en los espacios correspondientes la identidad del firmante, así como los restantes datos que en el citado modelo se solicitan.

Cuarto. *Documentación a aportar por el obligado tributario.*—El obligado tributario que solicite la aplicación de cualquiera de los supuestos de no sujeción, exención y reducción de la base imponible del impuesto a que se refiere la presente Orden, deberá adjuntar al modelo de solicitud la documentación que proceda en cada supuesto, y a la que se hace referencia en las instrucciones del propio modelo 05, que figura como anexo de la Orden.

Disposición derogatoria única.—Queda derogada la Orden de 30 de diciembre de 1992, por la que se aprueba el modelo de solicitud de aplicación en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte de los supuestos de no sujeción y exención que requieren reconocimiento previo de la Administración tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Disposición final única.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 2001.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Código Administración

Impuesto especial sobre determinados medios de transporte

SOLICITUD DE NO SUJECCIÓN EXENCIÓN Y REDUCCIÓN

Modelo **05**

Beneficiario (1)

Ejercicio...

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Código Postal Municipio Provincia

DATOS DEL OTRO TITULAR DEL CERTIFICADO DE FAMILIA NUMEROSA (para solicitud de reducción)

N.I.F. Apellidos y nombre

Representante (3)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Código Postal Municipio Provincia

Características del medio de transporte (4)

Medio de transporte nuevo adquirido en un Estado de la U.E. distinto de España

Vehículos

Marca Tipo Modelo (denominación comercial)

N.º identificación (bastidor) Clasificación

Embarcaciones

Fabricante Tipo-modelo

Identificación (N.º construcción) Eslora máxima (en metros)

Aeronaves

Fabricante Modelo

N.º serie Año fabricación Peso máximo despegue (en Kg)

Solicitud (5)

No sujeción, exención o reducción solicitada

Clave

Fecha de presentación de solicitud:

El Beneficiario o Representante

Fdo.:

Fecha de presentación de solicitud:

El Funcionario

Fdo.:

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Código Administración

Impuesto especial sobre determinados medios de transporte

SOLICITUD DE NO SUJECCIÓN EXENCIÓN Y REDUCCIÓN

Modelo **05**

Beneficiario (2)

Delegación

Ejercicio...

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Código Postal Municipio Provincia

DATOS DEL OTRO TITULAR DEL CERTIFICADO DE FAMILIA NUMEROSA (para solicitud de reducción)

N.I.F. Apellidos y nombre

Representante (3)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Código Postal Municipio Provincia

Características del medio de transporte (4)

Medio de transporte nuevo adquirido en un Estado de la U.E. distinto de España

Vehículos

Marca Tipo Modelo (denominación comercial)

N.º identificación (bastidor) Clasificación

Embarcaciones

Fabricante Tipo-modelo

Identificación (N.º construcción) Eslora máxima (en metros)

Aeronaves

Fabricante Modelo

N.º serie Año fabricación Peso máximo despegue (en Kg)

Solicitud (5)

No sujeción, exención o reducción solicitada

Clave

Fecha de presentación de solicitud:

El Beneficiario o Representante

Fdo.:

Fecha de presentación de solicitud:

El Funcionario

Fdo.:

Ejemplar para el interesado

Modelo

05

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto especial
sobre determinados
medios de transporte**
SOLICITUD DE NO SUJECCIÓN,
EXENCIÓN Y REDUCCIÓN

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, con letras mayúsculas.

(1) Beneficiario

Las personas físicas y las entidades que dispongan de etiquetas identificativas deberán adherir una de ellas en cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario que cumplimenten los datos de identificación.

Los datos de identificación sólo deberán cumplimentarlos quienes no dispongan de etiquetas identificativas. En este caso deberá adjuntarse una fotocopia de la Tarjeta identificativa del Número de Identificación Fiscal.

En la casilla de los datos del otro titular, de cumplimentación obligatoria cuando se solicite la reducción del 50% para vehículos de familias numerosas (salvo los supuestos de familias monoparentales y situaciones similares), se incluirán los datos identificativos del titular del certificado acreditativo de la condición de familia numerosa cuyos datos no figuren en la etiqueta identificativa.

(2) Devengo

Ejercicio: deberá consignar los cuatro dígitos del año al que corresponde la solicitud.

(3) Representante

Se consignarán los datos identificativos del presentador del documento si se trata de persona distinta del sujeto pasivo. El representante deberá acreditar, en cualquier caso, la representación conferida.

(4) Características del medio de transporte

Vehículos. Se consignarán los datos que figuran en la ficha técnica del vehículo.

Embarcaciones y Aeronaves. Se consignarán los datos que figuran en las hojas de características técnicas de las embarcaciones y aeronaves.

(*) Medios de transporte nuevos: en caso de que el medio de transporte sea nuevo y se haya adquirido en un Estado de la U.E. distinto de España marque esa casilla.

(5) Solicitud

Indique la clave que corresponda a la No Sujeción, Exención o Reducción con arreglo a la siguiente Tabla.

Junto con la solicitud se deberá acompañar la documentación que, para cada caso concreto, viene referida en la columna «Justificantes y documentos».

NO SUJECCIÓN

Previo reconocimiento de la Administración.

Fundamento	Clave	Justificantes y documentos
Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad	NS1	- Ficha Técnica del vehículo. - Declaración en la que se justifique el destino exclusivo del vehículo a funciones de defensa, vigilancia o seguridad.
Ambulancias	NS2	- Ficha Técnica del vehículo. - Declaración en la que se justifique el destino exclusivo del vehículo a funciones de vigilancia y socorro en autopistas y carreteras.

EXENCIÓN

Previo reconocimiento de la Administración.

Fundamento	Clave	Justificantes y documentos
Autotaxis Autoturismos	ER1	- Licencia Municipal (clase A o B) de autotaxi o autoturismo. - Ficha Técnica del vehículo. - Declaración de Alta o último recibo en el Impuesto de Actividades Económicas.
Vehículos enseñanza de conductores	ER2	- Ficha Técnica del vehículo - Declaración de Alta o último recibo en el Impuesto de Actividades Económicas.
Vehículos alquiler	ER3	- Ficha Técnica del vehículo. - Declaración de Alta o último recibo en el Impuesto de Actividades Económicas. - Autorización administrativa que permita el ejercicio de la actividad de alquiler de vehículos sin conductor.

EXENCIÓN			
	Fundamento	Clave	Justificantes y documentos
Vehículos uso minusválidos	– Los vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo (siempre que concurren los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto).	ER4	<ul style="list-style-type: none"> – Certificación de invalidez expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o por las entidades gestoras correspondientes a las Comunidades Autónomas que tengan transferida su gestión. – Ficha Técnica del vehículo. – Certificado de la Compañía Aseguradora en el supuesto de producirse siniestro total en un vehículo adquirido en análogas condiciones en el transcurso de cuatro años.
Embarcaciones deportivas o de recreo-alquiler	– Embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos cuya eslora máxima no exceda de quince metros, matriculados para afectarlos exclusivamente al ejercicio de actividades de alquiler.	ER5	<ul style="list-style-type: none"> – Hoja de características técnicas. – Declaración de Alta o último recibo en el Impuesto de Actividades Económicas.
Aeronaves-enseñanza pilotos	– Las Aeronaves matriculadas a nombre de Escuelas, reconocidas oficialmente por la Dirección General de Aviación Civil y destinadas exclusivamente a la educación y formación aeronáutica de pilotos o a su reciclaje profesional.	ER6	<ul style="list-style-type: none"> – Hoja de características técnicas. – Declaración de Alta o último recibo en el Impuesto de Actividades Económicas. – Certificado de la Dirección General de Aviación Civil en el que se justifique que la actividad de la Escuela es la educación y formación aeronáutica de pilotos.
Aeronaves-arrendamiento	– Las Aeronaves matriculadas para ser cedidas en arrendamiento exclusivamente a Empresas de navegación aérea.	ER7	<ul style="list-style-type: none"> – Hoja de características técnicas. – Declaración de Alta o último recibo en el Impuesto de Actividades Económicas tanto de la Entidad cedente como de la Empresa de navegación aérea.
REDUCCIÓN			
	Fundamento	Clave	Justificantes y documentos
Vehículos familia numerosa	– Los vehículos automóviles con capacidad homologada de entre cinco y nueve plazas, incluida la del conductor, de uso exclusivo de familias numerosas.	RE1	<ul style="list-style-type: none"> – Ficha técnica del vehículo. – Título de familia numerosa expedido por el Organismo Central o Autónomo competente. – Certificado de la Compañía Aseguradora si se produce el siniestro total de un vehículo adquirido en análogas condiciones en el transcurso de cuatro años.

Plazo de Presentación

La presentación del modelo de solicitud se realizará antes de la matriculación definitiva del medio de transporte, no pudiendo efectuar la misma en tanto no se haya producido el reconocimiento del beneficio fiscal.

Lugar de presentación

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado tributario.